



SECRETARIA.- Policarpa Nariño, 09 de junio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de medida cautelar que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del radicado 2015-00029. Se deja constancia que no se había resuelto antes porque no contaba con el expediente digital y tuve que esperar a que el compañero escribiente me colaborará cargándolo. Provea.

Dayan Yisel Paredes C.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Policarpa Nariño, presenta solicitud de medidas cautelares.

Para resolver sobre su procedibilidad se considera,

Que la solicitud hace referencia al embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTs y/o recursos que posea el demandado, GILBERTO ORDOÑEZ ANCHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.561, en Banco BBVA de la ciudad de Pasto.

Que revisado el expediente, se tiene que en el presente asunto se han decretado medidas cautelares anteriores, no obstante, dichas medidas pese a haberse consumado, son en entidades bancarias distintas a la que hoy se pide oficiar. Por lo cual, se considera totalmente procedente el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el artículo 599 y ss del Código General del Proceso, claro está, limitando la medida a lo necesario. Esto significa que, acorde a la última liquidación en firme aprobada el 15 de septiembre de 2017 y reposa a folio 61 del cuaderno principal, esto es LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MÁS COSTAS por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.420.873) más un cincuenta por ciento para un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$18.631.309).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, GILBERTO ORDOÑEZ ANCHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.561, posea actualmente en derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes títulos, CDTs y /o recursos en el BANCO BBVA de la ciudad de Pasto.



2.- **COMUNIQUESE** al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Policarpa y al señor Gerente de Bancolombia, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, GILBERTO ORDOÑEZ ANCHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.561, posea actualmente en derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes títulos, CDTs y /o recursos en el BANCO BBVA de la ciudad de Pasto, limitando la medida a lo necesario, que prudencialmente calculado y sin exceder el valor del crédito actual y las costas, más un cincuenta por ciento, se tasa en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$18.631.309). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 e inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso. El Banco deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación; y con la recepción del oficio quedará consumado el embargo.

De las gestiones adelantadas al respecto, la entidad Bancaria deberá dar oportuna cuenta a este Despacho Judicial.

3. **ELABORENSE** por parte del señor escribiente los correspondientes oficios y hágase el envío de los mismos a las direcciones electrónicas dispuestas y que han sido previamente informadas al correo electrónico del Despacho para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 24 de junio de 2021
DAYAN YISEL PAREDES

SECRETARIA